

en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y el art. 10. 1º. d), del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en su redacción dada por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, (B.O.C. nº 108, del 7/08/00), esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del "ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGUIMES, (PERSONAL LABORAL)", en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el nº 1935 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C), de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Antonio Lorenzo Tejera, firmado.

ACTA COMISION NEGOCIADORA PARA FIJAR LAS RETRIBUCIONES PARA EL 2003

Por la Corporación: Don Antonio Morales Méndez, Don Oscar Hernández Suárez.

Por el Comité de Empresa: Don Fernando Chirino Rivero, Don Bernardino Castro Torres, Don Domingo Artiles Caballero, Don Francisco J. Suárez Bordón.

Secretario: Don Sebastián Sánchez Melián.

En la Villa de Agüimes a las 13,00 horas del nueve de enero de dos mil tres se reúnen los señores arriba indicados, en representación de la Corporación y del Comité de Empresa Personal Laboral de este Ayuntamiento, con el fin de fijar las retribuciones para el 2003, adoptándose los siguientes acuerdos:

CONDICIONES ECONOMICAS:

PRIMERO. En el artículo 19.2 de la Ley 55/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 se establece que las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del ejercicio anterior y que las pagas extraordinarias (verano y navidad) tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo base más trienio, más un 20% del complemento de destino mensual.

SEGUNDO: Tal y como se establece en la modificación del Convenio Colectivo pactada el pasado diez de julio de 2001, publicada en el B.O.P. de 22 de 3 octubre de 2001, el PLUS DE CONVENIO se establece en los siguientes niveles:

GRUPO	NIVEL
A	25
B	23
C	20
D	17
E	14

Por lo tanto el cuadrante de retribuciones para el presente ejercicio queda como sigue:

Tabla salarial mensual:

GRUPO	A	B	C	D1
SALARIO BASE	1.028,05	872,54	650,42	531,83
PLUS CONVENIO	852,99	856,42	776,18	512,59
EXTRA	1.143,50	974,38	732,37	601,22
GRUPO	D2	D3	E1	E2
SALARIO BASE	531,83	531,83	485,52	485,52
PLUS CONVENIO	553,03	491,67	448,13	399,71
EXTRA	601,22	601,22	542,36	542,36

CATEGORIAS INCLUIDAS EN CADA GRUPO:

A: Técnico superior y licenciado/a

B: Técnico medio y diplomado/a.